

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 84/2020

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado de Baldomero Mendoza López, delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo de la Entidad, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	2205-SEPJF

Documental enviada el dieciocho de noviembre del año en curso y recibida el día de hoy, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

² **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵ **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, realizando diversas manifestaciones en relación con el auto de ocho de septiembre de dos mil veinte, por el que se concede la suspensión de actos impugnados en la segunda ampliación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020** y, al efecto, solicita se dicte la resolución que corresponda dentro del presente recurso de queja, la cual se encuentra radicada en la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, incorpórese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Identificador de proceso de firma: 26990

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2020T23:53:22Z / 23/11/2020T17:53:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		29 07 f6 7c a2 28 d1 98 5e 47 37 65 41 89 65 e1 fd c2 e3 98 c6 4a 17 c2 f7 9c 4f 38 5f a4 99 31 98 0e 73 f2 6d b2 f0 00 aa 22 55 ac b6 34 05 be 76 2b 5a 46 63 e4 79 b0 ef 16 e1 db 3b e9 86 ab 80 50 77 b7 e4 1d a8 2a 17 eb 09 e7 85 f0 2b 84 95 14 c0 08 a5 93 fc 07 2c 56 86 ef f0 2c f5 94 75 01 95 37 86 b5 8e 84 26 49 36 bf 82 e6 a6 9d 35 e3 d0 44 7e 26 c7 fe 50 88 e0 95 2f 05 87 59 c6 ab 3e 5b 11 eb d7 4e 6a f8 68 f3 aa 71 91 b7 b1 81 ae ee d8 3a 66 aa d3 0c 81 e6 c3 35 85 df c5 c2 6d 13 4b 3c 03 cf fe 53 83 62 2e ce 7e 01 a1 e8 e7 b5 b4 50 48 60 47 fe fa 60 f2 ff fa 7b 20 79 14 a5 86 1f c7 f4 bc 17 76 ac 74 32 f2 e2 95 22 7d aa 0b d9 60 f3 ad 77 04 8a 52 42 61 ea 3a 2e 04 e0 7e 99 29 fd 2a 79 08 10 a3 bd d1 e2 cc 49 6f e6 a5 e5 98 6e fe b7 6f d1 3c 74 69 1a			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2020T23:53:23Z / 23/11/2020T17:53:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2020T23:53:22Z / 23/11/2020T17:53:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3474268			
	Datos estampillados	FFF9677FD217AFE65DA8BEDC2AF0D8EB990F4684			

[illegible]